

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, el Artículo 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, menciona que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: (...) 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, al respecto, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, parágrafo I, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 24) Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental. 34) Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental, de fecha 16 de diciembre de 2022, refiere que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el artículo 22 num. 6 de la LOED establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, tiene como función contribuir y apoyar a través de los programas y proyectos enfocados de manera específica en el área industrial y comercial que estén involucradas y relacionadas a las prácticas productivas para fortalecer el aparato de desarrollo productivo del departamento.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, por mandato expreso del Artículo 7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 3) parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, el Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, establece que la compra de vehículos en las Entidades Territoriales Autónomas debe ser aprobado mediante resolución emitida por la máxima autoridad.

Que, la disposición Final segunda del Decreto Supremo N° 2063, indica que (...) II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, quedan excluidas de gestionar la autorización de compra de vehículos mediante Decreto Supremo. III. La compra de vehículos para las entidades antes referidas, debe contar con la autorización mediante Resolución emitida por su máxima instancia resolutoria y cumplir los requisitos señalados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Que, la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 2063 afirma que quedan excluidos de la Certificación de SENAPE, y de la autorización de la compra mediante Decreto Supremo, los siguientes tipos de vehículos: Sembradora directa de grano; Cosechadora; Tractor; Motoniveladora; Retroexcavadora; Compactadora; Topadora; Excavadora; Camión; Volqueta; Ambulancia y Hospitales móviles; Carros bomberos; Lanchas; Cuadratracks; Cisternas (Tracto Camión y Tanque).

Que, por la Comunicación Interna C.I. SDDE-SDIC N° 576/2023 de 28 de septiembre, emitida por la Lic. Gabriela Candia Suarez – Profesional 3 – Administradora del Servicio Departamental de Industria y

Comercio, justifica la solicitud de compra de 1 Equipo de Transporte de Tracción Camión para el Prog. Promoc. de Emprendimientos Productivos Dpto. SCZ PEP SC SDIC SDDE. con cargo al prog. Promoc. de Emprendimientos Productivos Dpto. SCZ. PEP SC del Servicio Dptal. de Industria y Comercio, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	FUENTE	ORG	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN.
120 0 138	20	230	43330	MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Que, la Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de Cl. SH. D.PC. N° 1060/2023 de 11 de octubre, contempla la siguiente asignación presupuestaria:

CAT. PROG.	DESCRIPCION CATEGORIA PROG.	OBJETO	DESCRIPCION OBJETO	MONTO
120-000-138	PROG. PROM. DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DPTO. SCZ.	4.3.3.30	MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	950.000,00

Que, el Informe Técnico de justificación para la Adquisición de 1 Equipo de Transporte de Tracción Camión para el Prog. Promoc. de Emprendimientos Productivos Dpto. Scz. PEP SC SDIC SDDE, emitido por el Servicio Departamental de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, menciona que la adquisición del equipo mencionado, nace ante la necesidad de poder contar con un equipo que será una herramienta principal para el traslado de materiales logístico soportando la carga que se necesita al transportar materiales como ser: mesas, sillas, toldos, equipos de sonido, equipos de iluminación, tarimas, inflables, material de publicidad y otros necesarios para el apoyo que el programa brinda en las diferentes ferias y talleres. El programa actualmente no cuenta con tarimas, toldos y mobiliario, es por ello que viendo la necesidad de darle un beneficio adicional a este equipo pesado, adicionan ciertas características especiales con el fin de poder darle un uso adicional al que sea solo transportar materiales, es por ello que se ha diseñado el equipamiento especial para realizar una tarima en la carrocería, tipo escenario, para lo cual se está implementando el sistema de sonido e iluminación, también el techo regulable en altura y demás accesorios adicionales como ser; cajonerías, generador de luz y otros equipamientos muy necesarios, para poder cumplir con los requerimientos de apoyo logístico que les llegan de diversas comunidades del departamento a través del Programa de Emprendimientos productivos, la Dirección y el Servicio Departamental de Industria y Comercio.

Que, mediante en fecha 05 de octubre de 2023, el Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca a través de Comunicación Interna **GADSC/DESPACHO/C.I. N° 454/2023**, solicita al Secretario Departamental de Justicia – José Luis Terrazas Chulver la Elaboración de Resolución Administrativa autorizando los proceso de compra de: i) “Adquisición de 1 Equipo de Transporte de Tracción Camión para el Prog. Promoc. de Emprendimientos Productivos Dpto. SCZ. PEP SC SDIC SDDE” y ii) “Adquisición de un Vehículo Liviano Camión Pequeño para el Prog. Promoc. de Emprendimientos Productivos Dpto. SCZ. PEP SC SDIC SDDE”; siendo ambos procesos de vital importancia para garantizar el cumplimiento del programa citado del Servicio Departamental de Industria y Comercio dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico.

Que, la Dirección de Desarrollo Autnómico a través del Informe Legal **IL SDJ DDA 2023 122 DPC** de 11 de octubre, de acuerdo al marco competencial, constitucional, la normativa vigente, bajo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 283 modificado por el Decreto Supremo N° 2063, Justificación Técnica, Certificación Presupuestaria de la unidad solicitante; recomienda a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda a través de Resolución Administrativa Autorizar al Director del Servicio Departamental de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la compra de Un Camión Carrocería Abatible, Capacidad mínimo 8000 kg., Tracción 4x2 y demás características detalladas en las especificaciones técnicas adjunta.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 2063, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Autorizar al Director o Directora del Servicio Departamental de Industria y Comercio bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la compra de Un Camión Carrocería Abatible, Capacidad mínimo 8000 kg., Tracción 4x2 y demás características detalladas en las especificaciones técnicas; la presente compra es justificada por el Plan Operativo Anual – 2023, el Estado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos (SIGEP), Certificación Presupuestaria y toda la documentación adjunta para el trámite de Adquisición.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente autorización recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Director o Directora del Servicio Departamental de Industria y Comercio, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTICULO CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución el Servicio Departamental de Industria y Comercio bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA